

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/WG.6/1
17 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Reunión previa del grupo de trabajo abierto
acerca de un proyecto de declaración sobre
el derecho y el deber de los individuos,
los grupos y las instituciones de promover
y proteger los derechos humanos y las
libertades fundamentales universalmente
reconocidos
Noveno período de sesiones
17 a 28 de enero de 1994

OBSERVACIONES SOBRE EL TEXTO EXAMINADO EN PRIMERA LECTURA

Informe del Secretario General elaborado de conformidad
con el párrafo 3 de la resolución 1993/92 de
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS	3
II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	7
III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	9

INTRODUCCION

1. En su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/92, tomó nota del informe de su grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1993/64) e instó al grupo de trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 50º período de sesiones. Se pidió al Secretario General que transmitiera el informe del grupo de trabajo, incluido el texto del proyecto de declaración aprobado en primera lectura, a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados competentes, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándoles a que presentasen por escrito observaciones sobre dicho texto (E/CN.4/1993/64, anexo I) para que el grupo de trabajo las examinase en su próximo período de sesiones.

2. En atención a esta petición, el Secretario General envió una nota verbal y una carta de fecha 23 de septiembre de 1993 a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándoles a que presentaran sus observaciones sobre el texto de proyecto de declaración examinado en primera lectura.

3. Al 14 de diciembre de 1993, se habían recibido las respuestas de los Gobiernos de Arabia Saudita, Austria, Croacia, Chile, Jordania y Namibia, así como de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Liga de los Estados Arabes y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). También habían presentado comunicaciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Baha'i, Instituto Internacional de Derecho Humanitario y Unión Interparlamentaria.

4. A continuación se recapitulan todas las respuestas y observaciones sustantivas recibidas hasta la fecha. Las demás respuestas, si las hubiere, se publicarán como adición al presente documento.

5. El grupo de trabajo tal vez desee recordar que en su octavo período de sesiones, celebrado del 18 al 29 de enero de 1993, tuvo ante sí un informe del Secretario General elaborado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1992/82 de la Comisión (E/CN.4/1993/WG.6/1), que contenía resúmenes de las observaciones sustantivas sobre el texto del proyecto de declaración examinado en primera lectura presentadas por los Gobiernos de Australia, Cuba, Finlandia, Grecia, Nigeria, República Federal Checa y Eslovaca y Venezuela, así como por la Organización Internacional del Trabajo. También se incluyeron las observaciones recibidas de Amnistía Internacional, la Comunidad Internacional Baha'i y la Unión Internacional de Estudiantes.

I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS

ARABIA SAUDITA

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1993]

La materia objeto de la presente comunicación es declarada, practicada y aplicada de manera adecuada y justa por el Gobierno y los ciudadanos de Arabia Saudita, quienes consideran que el islam reviste universalidad de requisitos legislativos y demás requisitos previos en cuanto al deber de los individuos, los grupos y las instituciones de respetar, promover y proteger los derechos humanos y la libertades fundamentales de acuerdo con la jurisprudencia islámica. Los adherentes de la fe islámica representan más de una cuarta parte de la raza humana. Toda comunicación que tenga por objeto denigrar nuestra fe será rechazada e ignorada.

AUSTRIA

[Original: inglés]
[13 de diciembre de 1993]

1. Austria tiene muy presente la necesidad de abordar la cuestión del deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y superar las deficiencias constantes que se manifiestan en varios Estados Miembros. Austria apoya sin reserva la advertencia política en el sentido de que la comunidad internacional espera que los Gobiernos acepten las normas y cumplan las obligaciones que impiden a los individuos y los grupos sometidos a su jurisdicción participar en la comisión de violaciones de derechos humanos y les permiten pronunciarse en contra de tales abusos.
2. Sin embargo, el texto del proyecto de declaración en su forma actual parece debatirse entre los objetivos de establecer principios fundamentales de conducta, dirigidos especialmente a los regímenes autoritarios -finalidad que se cumple utilizando en el texto términos tanto políticos como jurídicos-, y los de dirigirse simultáneamente a los Estados con un orden constitucional liberal-democrático altamente desarrollado, con la consiguiente dificultad de "adaptar" los términos políticos a las estructuras del sistema jurídico.
3. A juicio de Austria, el texto de la declaración debe incluir un enunciado sobre el objetivo de la declaración en cuanto tal y una definición de los derechos humanos y las libertades fundamentales que deben protegerse, de preferencia remitiéndose a los instrumentos jurídicos internacionales. Además, algunas normas que revisten importancia para la aplicación de la declaración siguen siendo vagas (por ejemplo, el término "decisión y sentencia justas", que figura en el apartado c) del artículo 2 del capítulo IV, sigue careciendo de sentido dado que no va acompañado de una definición más precisa de su contenido). Otras disposiciones de la declaración sencillamente contradicen la metodología de un sistema de protección legal en

funcionamiento, como la disposición relativa a una audiencia pública a instancias de un tercero (prevista en el apartado b) del artículo 2 del capítulo IV).

4. Austria estima que el texto jurídico del proyecto de declaración debe ser analizado minuciosamente para detectar los elementos de vaguedad en el curso de las ulteriores deliberaciones en el ámbito del grupo de trabajo, a fin de velar por que las exigencias políticas no rebasen las normas de protección jurídica en las sociedades con pluralismo democrático. Con tal fin, la labor debe centrarse en definiciones claras de las normas de comportamiento público que resultan necesarias para garantizar el ejercicio del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Habida cuenta de esas consideraciones, Austria se reserva el derecho de presentar un documento de sesión más detallado al próximo período de sesiones del grupo de trabajo que se proyecta celebrar del 17 al 28 de enero de 1994.

CROACIA

[Original: inglés]
[17 de noviembre de 1993]

El quinto párrafo del preámbulo del proyecto de declaración, en el que se reconoce el papel importante que desempeña la cooperación internacional en la eliminación de las violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como las resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo y de la dominación u ocupación extranjeras, debe ser modificado mediante la introducción de las palabras "de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, en particular del genocidio y la purificación étnica".

CHILE

[Original: español]
[22 de noviembre de 1993]

1. Supresión de referencias a derechos específicos objeto de atención de los individuos, grupos e instituciones defensores de los derechos humanos

No tiene sentido especificar derechos a ser defendidos, puesto que ello implicaría jerarquizarlos de modo arbitrario y, además, porque no sería posible encontrar una especificación que satisfaga a todos los países. De acuerdo a este criterio se propone:

- Apoyar la propuesta de Alemania de acortamiento del párrafo quinto del preámbulo.

- Modificar el artículo 2 del capítulo III, en el sentido de suprimir lo relativo al derecho a participar en el gobierno de su país; puesto que ello no es necesario para fundamentar el "derecho de toda persona, a título particular y en asociación con otros individuos, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

2. Supresión de referencias que signifiquen implícitamente que los derechos humanos pueden ser violados por individuos o grupos, desconociéndose así el carácter propiamente institucional del respeto o la violación de los derechos humanos

Lo anterior implicaría una profunda distorsión y desnaturalización del concepto mismo de derechos humanos, lo que socavaría las bases sobre las que se asienta el sistema internacional de protección de los derechos humanos. De acuerdo a este criterio se propone:

- Suprimir en el artículo 3 del capítulo III las expresiones "grupos o personas" luego de "por el Estado".
- Suprimir el artículo 4 del capítulo IV porque puede interpretarse en el sentido distorsionado antes indicado.

3. Supresión de referencias que puedan significar violaciones del derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y expresión

De acuerdo a este criterio se propone:

- Suprimir en el artículo 5, inciso 2 del capítulo V, la frase "así como la cultura de la comunidad en su conjunto y las culturas existentes dentro de la comunidad". Aunque luego se coloque "en consonancia con los derechos humanos y las libertades fundamentales", las expresiones anteriores podrían interpretarse en el sentido de legitimar medidas de imposición cultural a grupos minoritarios o a personas dentro de una sociedad determinada.

4. Estipulación de que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, debe reconocérseles a todas las personas, a título particular o en asociación con otros individuos, el conjunto de los derechos humanos formulados por la comunidad internacional

De acuerdo a este criterio se propone:

- Agregar en el artículo 1 del capítulo III como punto d): "A disfrutar del conjunto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional".

NAMIBIA

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1993]

Capítulo I

Artículo 1 (capítulo I et seq)

Es importante subrayar las dos palabras clave, a saber "universalmente reconocidos", a fin de destacar el hecho de que hay ciertos derechos y libertades básicos que no conocen fronteras nacionales y que, por consiguiente, no sólo no pueden ser vulnerados en ninguna sociedad, sino que han de ser protegidos en todo momento. Así pues, las palabras "universalmente reconocidos" no deben figurar entre corchetes.

Capítulo II

Artículo 3

Sólo comparando los derechos humanos y las libertades fundamentales que existen en otros países puede uno formarse una mejor opinión acerca del contenido de los derechos y libertades disfrutados en su propio país, y acerca de si son adecuados los medios que existen en su propio país para la protección y promoción de esos derechos y libertades. Por tal motivo, tal vez sea necesario suprimir los corchetes en las dos últimas líneas a fin de realzar la universalidad y el carácter internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 5

Habida cuenta de la situación existente en la mayoría de los países en desarrollo, se propone se inserte, a continuación de la palabra "publicación", que figura en la primera línea del apartado a) del párrafo 2, la frase siguiente ", en los idiomas oficiales y otros idiomas ampliamente difundidos en su territorio,".

Capítulo III

Artículo 4

La preferencia es por las palabras "está facultada", que figuran entre corchetes, ya que con ello se trata de reforzar la posesión de un derecho inherente.

Capítulo IV

Se propone insertar en el apartado a) del artículo 2, a continuación de las palabras "cualesquiera organismos internacionales competentes", las palabras "cuya jurisdicción haya aceptado su país".

Capítulo V

Artículo 3

Con el fin de recalcar la importancia del derecho internacional general en la protección de los derechos humanos, se propone que, en la última línea, a continuación de las palabras "de conformidad con", se inserten las palabras "el derecho internacional general y".

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]
[27 de octubre de 1993]

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) hizo referencia a sus anteriores observaciones presentadas en septiembre de 1992*, que siguen siendo válidas y que, a juicio de la OIT, no han sido examinadas hasta la fecha por el grupo de trabajo. Por consiguiente, la OIT pidió que esas observaciones fuesen señaladas a la atención del grupo de trabajo en su noveno período de sesiones. La OIT manifestó que trataba, como le era habitual, de asegurar la compatibilidad de redacción e interpretación entre las normas internacionales, según se señalaba en sus observaciones anteriores.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1993]

1. Por lo que se refiere al párrafo 3 del artículo 5 del capítulo II, se sugiere una formulación más amplia que tenga en cuenta el aspecto oficioso de la enseñanza de los derechos humanos. Se podría sustituir la formulación "Incumbe a los Estados la responsabilidad de promover y mejorar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles" por la frase siguiente: "Incumbe a los Estados la responsabilidad de promover y mejorar la educación oficial y oficioso en materia de derechos humanos y libertades fundamentales a todos los niveles".

2. En cuanto a la segunda parte de ese párrafo, la frase podría estar redactada como sigue: "... el personal de las fuerzas armadas, de la policía y la seguridad, y de prisiones, funcionarios públicos, personal de los medios de información, profesionales de la salud y científicos, incluidos los que participan en la investigación biológica". Las categorías profesionales

* E/CN.4/1993/WG.6/1, párrs. 21, 58, 71, 82, 85 y 92.

subrayadas se mencionaron en el Plan Mundial de Acción sobre Educación en favor de los Derechos Humanos y la Democracia habida cuenta de las responsabilidades que les incumben en la esfera de los derechos humanos.

3. En el Plan Mundial de Acción sobre Educación en favor de los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado en el Congreso Internacional sobre la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia (Montreal, Canadá, marzo de 1993), se señala que la aprobación en fecha temprana del proyecto de declaración de las Naciones Unidas relativo a los derechos y deberes de los individuos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales aportaría una contribución importante a la aplicación de este aspecto (educación en pro de los derechos humanos y la democracia en contextos específicos y situaciones difíciles) del Plan de Acción.

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

[Original: árabe]
[9 de noviembre de 1993]

1. La Liga de los Estados Arabes desea expresar su satisfacción por el hecho de que la declaración abarca temas sumamente importantes, como los relativos a las libertades fundamentales de los individuos y los grupos, su derecho a llevar a cabo actividades pacíficas en defensa de sus derechos, el llamamiento a los Estados para que respeten y promuevan las libertades fundamentales, la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles del sistema de educación y entre los abogados y el personal de las fuerzas armadas y de la policía, organizando para ellos cursos de capacitación sobre derechos humanos, así como el derecho a difundir y expresar opiniones políticas o ideológicas y rechazar todas las formas de discriminación por motivo de sexo, color, religión o ideología, y el llamamiento dirigido a los gobiernos para promover y proteger los derechos humanos a los niveles administrativo y legislativo y esforzarse por revocar la legislación nacional que sea incompatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Con todo, la Liga estima que una referencia a la necesidad de abstenerse de utilizar los derechos humanos como pretexto para inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados, así como una afirmación del derecho de los pueblos al desarrollo y a la libre determinación y una mención de los derechos de las minorías y las poblaciones indígenas conferirían al proyecto el grado necesario de exhaustividad, a la par que una significación plena y facilitarían el consenso internacional necesario para que los Estados lo aprueben y lo apliquen.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

COMUNIDAD INTERNACIONAL BAHAI

[Original: inglés]
[2 de diciembre de 1993]

1. La Comunidad Internacional Baha'i se congratula de que se haya llegado a un acuerdo sobre muchas disposiciones del proyecto de declaración, especialmente las que permiten -e incluso alientan- a los individuos, los grupos y las instituciones promover los derechos humanos de los demás. Sin duda, la aplicación efectiva de las normas vigentes de derechos humanos requiere una vigilancia por parte de todos los miembros de la sociedad, así como la libertad y el deseo de manifestarse públicamente en contra de los abusos.

2. Por otra parte, la Comunidad observa que aún no se ha llegado a un acuerdo sobre todas las disposiciones del proyecto de artículo 5 del capítulo V, en el que se aborda la relación entre los derechos y los deberes, en particular el grado en que la declaración debe reconocer los deberes. Como expusimos con cierto detalle en nuestra comunicación del año pasado*, la Comunidad Internacional Baha'i considera que los derechos y los deberes están indisolublemente vinculados. Por consiguiente, la Comunidad somete a la consideración del grupo de trabajo algunas observaciones adicionales sobre la importancia de abordar en el documento final el papel que deben desempeñar los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales para garantizar el respeto de los derechos humanos universales.

Reconocimiento de la indivisibilidad de la humanidad como base de los derechos humanos

3. La unidad mundial exige el respeto universal de los derechos humanos. La base de un compromiso respecto de los derechos humanos es el reconocimiento de la indivisibilidad de la humanidad, ya que ello requiere la renuncia a los prejuicios de todo tipo -raza, clase, color, credo, nación, sexo, grado de civilización material-, a todo aquello que permite a un pueblo considerarse superior a los demás. Aceptar la indivisibilidad de la humanidad equivale a aceptar la diversidad que caracteriza a la sociedad humana y desear a cada individuo la oportunidad de desarrollar y expresar sus capacidades únicas y su talento propio.

4. El reconocimiento de la indivisibilidad de la humanidad lleva al noble concepto de los derechos humanos, que incluye la garantía de dignidad para cada persona y la realización de las posibilidades inherentes a cada individuo. Este planteamiento se diferencia marcadamente de un enfoque de los derechos humanos que se limita a impedir la intromisión en la libertad de acción del individuo.

* E/CN.4/1993/SG.6/1, párrs. 93 a 96.

Importancia del derecho de promover los derechos de los demás

5. Si, desde el punto de vista bahaí, la realización de los derechos humanos entraña la promoción de la dignidad humana, resulta evidente que los gobiernos por sí solos no pueden realizar los derechos humanos. La protección jurídica de los derechos humanos y la libertad respecto de la opresión gubernamental son, sin duda alguna, indispensables para la dignidad humana. Ahora bien, la dignidad se promueve fundamentalmente por el trato que uno recibe de los demás.

6. Esa es, pues, la contribución crítica que el proyecto de declaración puede aportar al debate sobre los derechos humanos, ya que reconoce que el derecho de ayudar a los demás, de defender el carácter sagrado de sus personas y de promover su dignidad fundamental como miembros de una comunidad mundial es uno de los derechos más importantes. Este derecho es indispensable para la realización efectiva de todos los demás derechos humanos universalmente reconocidos.

Importancia de la responsabilidad de promover los derechos de los demás

7. La Comunidad considera que no es posible realizar los "derechos" humanos si no existe un sentido de responsabilidad colectiva. En efecto, si toda la humanidad es un organismo interrelacionado, toda lesión infligida a cualquier miembro es una lesión infligida al organismo en su totalidad. Así pues, incumbe a cada miembro individual de la familia humana adoptar medidas siempre y cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos.

8. Algunos vínculos entre los derechos y los deberes del ser humano tienen ya aceptación general. Los derechos legales garantizados por los instrumentos de derechos humanos en vigor están implícitamente equilibrados por las responsabilidades, y los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos en virtud del derecho internacional. Igualmente, la noción de responsabilidad, en su sentido estricto, está ampliamente reconocida en el derecho penal y en el relativo a la responsabilidad extracontractual. A juicio de la comunidad bahaí, el concepto de "responsabilidad" en el contexto de los derechos humanos abarca la responsabilidad que incumbe a cada persona, en cuanto ser creado por la divinidad, de reconocer la indivisibilidad esencial de la raza humana y, por ende, promover los derechos humanos de los demás.

9. Así pues, para abordar los problemas de los derechos humanos parece indispensable ampliar el marco conceptual pasando de un paradigma adversario -que consiste en oponer el gobierno al ciudadano particular- a un paradigma cooperativo, que permita considerar las relaciones entre todos los seres humanos como miembros de una comunidad. A este respecto, cada cual tiene un papel esencial que desempeñar en la realización de los derechos humanos fundamentales. Cuando los individuos asuman la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de cada cual, se establecerán firmemente los fundamentos de la unidad.

10. Además, el reconocimiento de tal responsabilidad de promover los derechos humanos puede realzar a las personas ordinarias y conferirles una visión y dignidad nuevas. Como se dice en las escrituras bahaíes:

"Y el honor y la distinción del individuo consiste en esto, en que él, entre todas las multitudes del mundo, llegue a ser una fuente de bien social. ¿Acaso es concebible mayor merced que ésta, que un individuo, en su fuero interno, compruebe que, por la gracia confirmante de Dios, se ha convertido en la causa de paz y bienestar, de felicidad y beneficio para el prójimo? No, por el Dios único y verdadero, no hay mayor bienaventuranza ni un deleite más completo." (Abdu'l-Baha, El secreto de la civilización divina, págs. 2 y 3.)

Sugerencias concretas en relación con el artículo 5 del proyecto de declaración

11. La Comunidad Internacional Baha'i estima que el reconocimiento de que el proyecto de declaración es el documento apropiado para consignar la responsabilidad de cada ser humano de promover los derechos humanos de los demás constituiría un avance importante en favor de los derechos humanos. Un reconocimiento de las responsabilidades a este respecto no tiene por qué estar en pugna con el derecho de cada individuo a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Antes bien, alentaría e induciría a todas las personas, y no sólo a los gobiernos, a participar activamente en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos establecidas.

12. A este respecto, la Comunidad acoge con beneplácito el acuerdo preliminar del grupo de trabajo sobre los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5, que reconocen las importantes responsabilidades que incumben a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales de promover los derechos de los demás. Se propone que las ideas expresadas en dichos párrafos sean retenidas en el texto final del proyecto de declaración y que, a ser posible, se precise el concepto de las responsabilidades de acuerdo con las consideraciones expresadas.

UNION INTERPARLAMENTARIA

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1993]

1. La Unión Interparlamentaria lamenta que en el proyecto de declaración no se haga referencia específica alguna a la acción emprendida por los parlamentos y los parlamentarios, quienes tienen sin duda un papel fundamental que desempeñar para asegurar que el público contribuya efectivamente a la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. En relación con lo que antecede, en una resolución* titulada "Aplicación de políticas de educación y cultura que fomenten un mayor respeto por los valores democráticos", la 89ª Conferencia Interparlamentaria (Nueva Delhi, abril de 1993) pidió a "todos los parlamentos y gobiernos velar por que los ciudadanos tengan conciencia de sus libertades democráticas, de sus responsabilidades y de la necesidad de participar en el proceso democrático, y facilitarles los medios para lograrlo" (párr. 3). La Conferencia manifestó además que "los programas de enseñanza deben tener como fin inculcar a los alumnos los principios y los fundamentos de la democracia; hacerles conocer las instituciones de su país y los derechos y las responsabilidades del hombre en el mundo actual; hacerles reflexionar sobre las condiciones y sobre los medios de promover el respeto de estos derechos y obligaciones; enseñarles a dedicarse a la reflexión personal y al análisis crítico, a dar prueba de respeto, de tolerancia y de comprensión hacia los demás". También se señala a la atención del grupo de trabajo los párrafos 4, 6 y 10 de la resolución.

3. Con especial referencia a los apartados b) y c) del artículo 2 del capítulo II, al apartado b) del artículo 3 del capítulo IV y al artículo 2 del capítulo V del proyecto de declaración, se señala específicamente a la atención del grupo de trabajo los párrafos 3, 5, 6, 9 y 10 de la resolución titulada "Resultados y seguimiento del Simposio Internacional sobre "el Parlamento: Guardián de los Derechos Humanos"". Estas disposiciones se basan en un resumen de las deliberaciones celebradas durante el Simposio, que también convendría señalar a la atención del grupo de trabajo, ya que abarca varias otras cuestiones, algunas de las cuales se mencionan en el proyecto de declaración.

* Disponible en los archivos de la Secretaría.